

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con informe del secuestre de fecha 14 de noviembre de 2021. Sírvasse disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 027
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: EUGENIO BEDOYA FERNÁNDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILSE DEL SOCORRO ARBELÁEZ
RADICADO: 155724089002201600185-00

Vista la anterior constancia secretarial, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el informe del secuestre de fecha 14 de noviembre de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 003
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de enero de 2022
Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que por auto de fecha 26 de octubre de 2021 se requirió a la parte actora para que lograra materializar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, sin que a la fecha haya cumplido con el requerimiento. El término concedido corrió los días 27, 28 y 29 de octubre de 2021; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, y 14 de diciembre de 2021. Sírvasse disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 030
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ RICAUTE GIL HENAO
DEMANDADO: LUIS HENRY FLORIÁN TRIANA
RADICADO: 15572408900220200001000

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas (...)"

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto y descendiendo al *sub judice*, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, de notificar a la parte ejecutada, previo el requerimiento de que habla la norma, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento de la demanda y no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto a las misma ya se les había decretado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados, los cuales le serán entregados a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial y las expensas necesarias para las copias que reemplazaran el original desglosado.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 003
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de
enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, la que correspondió por reparto. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 18
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JORGE ARMANDO GALLEGO VIRGUEZ
Radicado: 155724089002202100291-00

CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 90 y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

Este despacho advierte que la demanda presentada ya había sido radicada el día 14 de diciembre de 2021 entre las mismas partes con radicado 155724089002202100291-00, por lo que deberá la parte demandante aclarar esta situación.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA**, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderada judicial de la parte actora a la abogada SABDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ identificado con c.c. 39.527.636 y T.P. 56373 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 03
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA